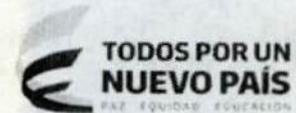




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 07/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500248301**



20185500248301

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. EN  
LIQUIDACION  
CARRERA 21 No. 12 -32  
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8100 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

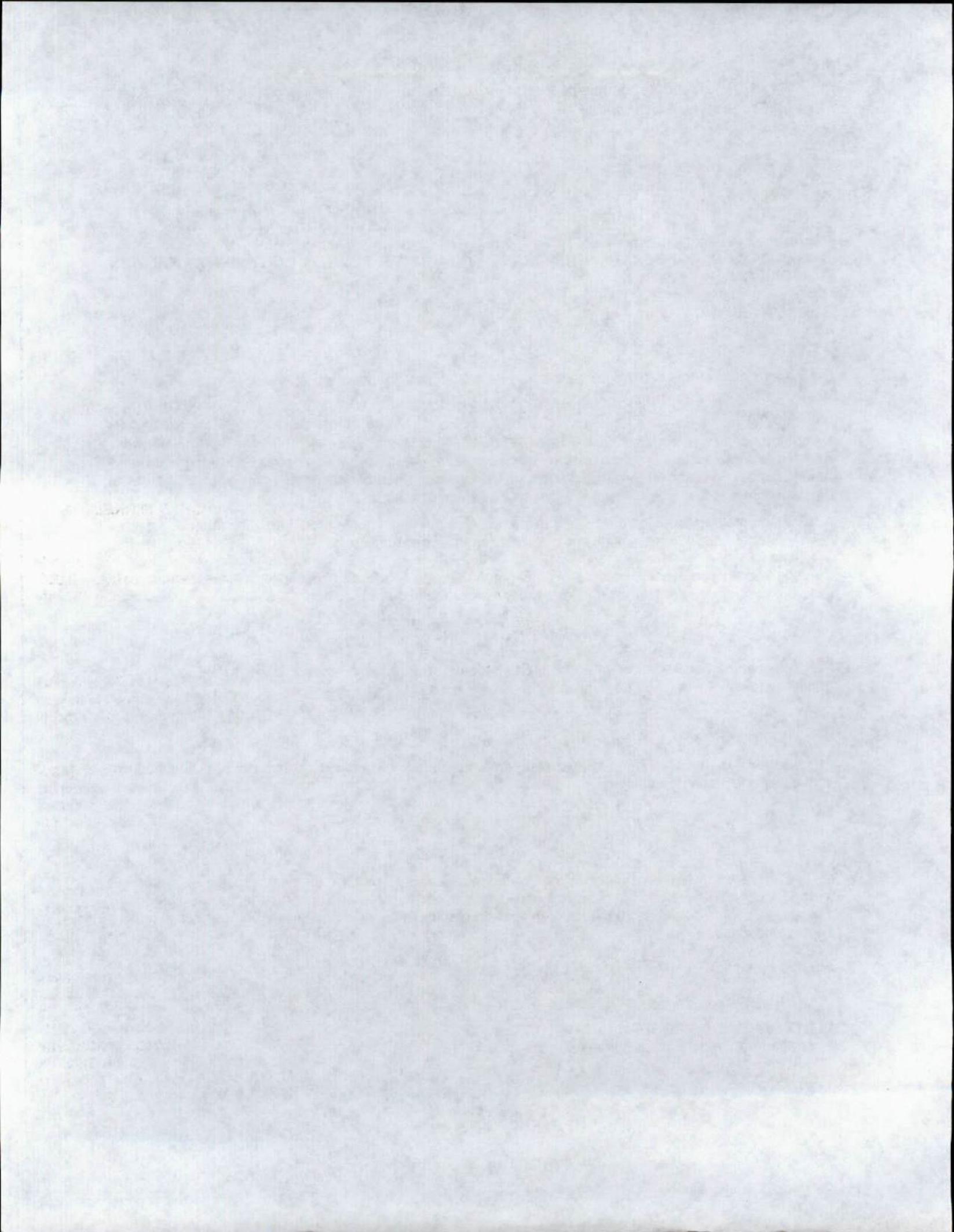
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8100 DE 22 FEB 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016** en contra de la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 891.800.208 - 0. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el día **09 de Marzo de 2016**, mediante la Guía No. RN535680611CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 891.800.208 - 0, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Memorando No. 20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante **Memorando No. 20178300192413** del día **04 de septiembre de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de **Memorando No. 20174100245843** del día **03 de noviembre de 2017** se evidencia que, la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, IDENTIFICADA CON NIT. 891.800.208 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante **Auto No. 66155 del 13 de Diciembre de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día **17/01/2018** mediante **Publicación Web No. 583** de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, IDENTIFICADA CON NIT. 891.800.208 - 0, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACION DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 891.800.208 - 0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6947 del 25 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 891.800.208 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
8. Acto Administrativo No. 66155 del 13 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



#### El Grupo de Informática y Estadística

#### HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C., identificada con el NIT 891800208, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ  
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6947 del 25 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6947 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000494E, en contra la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

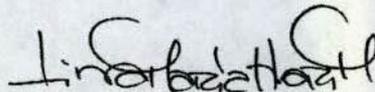
**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 891.800.208 - 0, en DUITAMA / BOYACA, en la CR 21 12 32**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8 1 0 0 2 2 FEB 2018  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanesa Barrera  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900





Cámara de Comercio  
de Duitama

### CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:28 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** COOTRACONT O.C.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 891800208-0  
**DOMICILIO:** DUITAMA

#### MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

**INSCRIPCIÓN NO:** 50500073  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** FEBRERO 07 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 0000  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN:** ENERO 31 DE 1997  
**ACTIVO TOTAL:** 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 21 12 32  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15238 - DUITAMA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 602022  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTO

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 21 12 32  
**MUNICIPIO:** 15238 - DUITAMA

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE: SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA.

#### CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 11 DE MAYO DE 1962 BAJO EL NÚMERO 000000000000000676

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:28 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D**

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA  
 2) ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.  
 Actual.) ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1668 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA POR ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5558 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. POR ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - DISOLUCION**

POR RESOLUCION DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 722 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-39	20001217	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RE01-1631	20010607
AC-39	20001217	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DUITAMA	RE01-1668	20010705
AC-43	20030504	ASAMBLEA GENERAL DUITAMA EXTRAORDINARIA	RE01-2488	20030711
AC-52	20091108	ASAMBLEA GENERAL DUITAMA EXTRAORDINARIA	RE01-5558	20100118
RS-	20170428	CAMARA DE COMERCIO DUITAMA	RE03-722	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL ES LA EXPLOTACION ECONOMICA Y OPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION Y NIVELES DE SERVICIO: DESARROLLANDO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA EMPRESA SOLIDARIA. 1. PROPUGNAR POR EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS, A LA SATISFACCION Y SOLIDARIDAD FRENTE A SUS DIVERSAS NECESIDADES, POR MEDIO DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD DEL ESTADO COMPETENTE, PROMOVRIENDO LA FINANCIACION QUE PERMITA PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, USUARIOS Y COMUNIDAD Y SERVIR COMO EMPRESA INTEMEDIARIA DE FOMENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES QUE BUSQUEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 2. ORGANIZAR PARA FORTALECER EL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, SIGUIENDO UN ISTEMA PACIFICO, REALIZANDO ACTIVIDADES Y ACCIONES CONJUNTAS QUE DEMUESTREN AYUDA MUTUA Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. 3. CAPACITAR PERMANENTEMENTE A SUS ASOCIADOS Y DEMAS PERSONAL, GARANTIZANDO UTILIZAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS Y APLICAR CORRECTAMENTE LAS REFERIDAS TECNOLOGIAS BAJO LA CONVICCION, QUE NO PODRA HABER DESARROLLO A MENOS DE SOSTENER UNA CAPACITACION MOTIVANTE, QUE PERMITA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS Y MANTENER LA COOPERATIVA EN LA LINEA DE LA COMPETITIVIDAD. 4. LLEVAR RENDIMIENTOS, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, SECTOR OFICIAL Y SECTOR PRIVADO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL ESTIPULADO. 6. EXTENDER SU OPERACION A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES HACIENDO ACTOS COOPERATIVOS CON SUS ASOCIADOS,



Cámara de Comercio  
de Duitama

### CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D

TRANSACCIONES COMERCIALES, NEGOCIOS LICITOS Y COMPLEMENTARIOS QUE BUSQUEN LA MEJOR MANERA EFECTIVA DE REALIZAR EL OBJETO SOCIAL. 7.GENERAR PROGRAMAS DE CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE. 8.DISEÑAR, PARTICIPAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO, DE LOS ENTES TERRITORIALES CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER PROGRAMAS QUE BENEFICIEN E IMPULSEN DE MANERA DIRECTA LA PARTICIPACION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES. 9. GESTIONAR LA IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y EN GENERAL LOS INSUMOS DEL TRANSPORTE. PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SOCIALES LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1.DIRIGIR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, 2. ASEGURAR Y GARANTIZAR LA CAPACIDAD, CALIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, YA SEA CON EL PARQUE AUTOMOTOR DE SUS ASOCIADOS, TERCEROS O LOS QUE LLEGARE ADQUIRIR EN UN FUTURO. 3. FOMENTAR LA CREACION DIRECTA Y O A TRAVES DE CONVENIOS, CONTRATOS, O CONSESIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE: TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, ESTACIONES DE SERVICIO Y O SIMILARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 4.CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGURO Y O AMPARO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PROTECCION DE LAS ACTIVIDADES PRESTADAS A TRAVES DE LA COOPERATIVA. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y VENDER TODA CLASE DE REPUESTOS, CHASIS, VEHICULOS, CARROCERIAS, MOTORES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE NEGOCIOS. 6.ESTUDIAR, EFECTUAR PRESTAMOS DE APOYO TENIENDO COMO BASE DE REFERENCIA LOS APORTES SOCIALES. 7.REALIZAR POR SI MISMA O MEDIANTE CONVENIOS INTERCOOPERATIVAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES. 8. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIO MUTUO, PARA CASOS DE SINIESTROS DE VEHICULOS AFILIADOS, CALAMIDAD DOMESTICA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA. 9. HACER INVERSIONES EN EMPRESAS, ENTIDADES O SERVICIOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE, HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADEROS, PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS; BIENES ESTOS QUE PUEDEN SER ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA EN SOCIEDAD O A TRAVES DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. 10. PRESTAR SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE QUE PONGA EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LEY. LA COOPERATIVA DESARROLLARA LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PROPUESTAS ANTERIORMENTE MEDIANTE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SE DESARROLLARA EN LOS SIGUIENTES NIVELES: 1.COORDINAR Y ADELANTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES. 2. ESTABLECER AREAS Y RUTAS DE OPERACION E ITINERARIOS CON BASE EN ESTUDIOS TECNICOS ELABORADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SERVICIOS, APLICANDO LAS TARIFAS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA. 3. FIJAR LAS TARIFAS Y DESCUENTOS ORDINARIOS A EFECTUAR A LOS SERVICIOS DE MOVILIZACION DE CARGA Y PASAJEROS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA ASI LO REQUIERAN. 4. CONTRATAR Y SUSCRIBIR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS LOS SEGUROS A CARGO DE LA COOPERATIVA QUE LE SENA OBLIGATORIOS POR LA LEY (LA DE CARGA ). 5.ORGANIZAR Y REGLAMENTAR EL FONDO DE ACCIDENTES A FIN DE OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES AUXILIOS A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS QUE SE PRESENTEN EN CUMPLIMIENTO DEL ITINERARIO DE LA CARGA ASIGNADA Y AMPARA POR LA COOPERATIVA. 6. ABRIR AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO DEL RADIO DE ACCION DE LA COOPERATIVA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A FIN DE PRESTAR UN MEJOR Y AMPLIO SERVICIO. 7. FORMALIZAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PARTICULARES (GENERADORES DE CARGA) EN DESARROLLO DEL TRANSPORTE PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA Y PASAJEROS Y AFINES. 8. ESTABLECER EL CONTROL Y LA TECNICA DEL MOVIMIENTO DE LA CARGA DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD A LOS ESTUDIOS Y EL ANALISIS EFECTUANDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EJECUTADO POR EL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: TODO VEHICULO AUTOMOTOR DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES, QUE PERTENEZCA A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, DEBERA PORTAR Y HACER BUEN USO DEL DISTINTIVO DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y UNA VEZ FINALIZADO SU AFILIACION CON LA COOPERATIVA DEBERA RETIRARLOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS VEHICULOS QUE SEAN PALNILLADOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA A TRAVES DE LOS DIFERENTES AGENCIAS O ASUCURSALES, QUEDARAN Y DEBERAN RENDIR INFORMES RESPECTO A LA MOVILIZACION DE LA MERCANCIA A SU CARGO Y PAGAR LOS DESCUENTOS DE LEY Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y LANORMATIVIDAD VIGENTE. PARAGRAFO TERCERO: LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA DE PASAJEROS Y AFINES, SERAN DE LOS ASOCIADOS O DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, EN CASO DE PRESENTARSE UN VOLUMEN SUPERIOR DE CARGA, SE DARA A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE CUMPLAN LA REGLAMENTACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA INTERNA DE LA COOPERATIVA. 2.SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO: DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 2.1.SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON EL TRANSITO AUTOMOTRIZ DE CARGA Y PASAJEROS Y AFINES, TALES INSUMOS COMO LLANTAS, REPUESTOS, ACEITES, COMBUSTIBLES ETC. EN LAS MEJORES CONDICIONES Y PRECIOS Y CALIDADES. 2.2. DISTRIBUIR Y FACILIAR A LOS ASOCIADOS LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, MAQUINAS, VEHICULOS Y DEMAS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO CUAL LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES Y DEPOSITOS. 2.3. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, DE PINTURA, DE FABRICACION DE CARROCERIAS Y SERVICIO DE GRUA ETC. 3. SECCION DE AYUDA MUTUA: SU OBJETIVO ES CREAR UN FONDO PARA ATENDER LOS DAÑOS, ACCIDENTES DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE COOTRACONT O.C. EL VALOR COMO CUOTA MENSUAL O ANUAL A CANCELAR POR CADA ASOCIADO, SERA ESTABLECIDO



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D**

POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PREVIO ESTUDIO, PROYECTO Y REGLAMENTACION QUE SERA ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 4. SECCION DE PRESTAMOS DE APOYO: CUANDO LAS OCNDCIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA COOPERATIVA LE PERMITAN, PODRA LA COOPERATIVA EFECTUAR PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS EN JUSTICIA Y EQUIDAD, CON CARGO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS, PARA USO EXCLUSIVO DE SUS ACTIVIDADES PUBLICO MULTIMODAL DE CARGA, PASAJEROS Y AFINES, CUMPLIENDO EL REGLAMENTO QUE PARA TAL FIN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTABLEZCA. 5. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: DESARRROLLARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 5.1. DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION SOCIAL, COOPERATIVA, CONTABLE, RELACIONES HUMANAS Y DEMAS TEMAS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA PARA SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES. 5.2. GENERAR CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CREANDO CONCIENCIA ENTRE SUS ASOCIADOS EN LA REVISION OPORTUNA DE SUS VEHICULOS Y APOYANDO A LAS COMUNIDADES EN ESTOS TEMAS. 5.3. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR LOS FONDOS ESPECIALES CREADOS PARA LA PRESTACION DE AUXILIOS, EN CASOS FORTUITOS DE CALAMIDAD DOMESTICA DE SUS ASOCIADOS. 5.4. CONTRATAR CON ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TERMINALES, SERVI CENTROS ETC. 5.5. RELIZAR EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA PREVIA REGLAMENTACION DE ESTAS. PARAGRAFO: PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS DE QUE TRATA ESTA SECCION, SE REQUIERE QUE EL ASOCIADO SE ENCUENTRE AL DIA CON TODAS SUS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA - ACLARACION INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

S05000730761: PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: a. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. b. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y c. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. APORTES SOCIALES: ES LA PARTICIPACION QUE HA SIDO PAGADA POR LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA, MEDIANTE CUOTAS PERIODICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO. APORTES EXTRAORDINARIOS: SON AQUELLAS PARTIDAS QUE POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, APRUEBA PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL INDIVIDUAL DE LOS ASOCIADOS. PARAGRAFO: LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS NO SON DEVOLUTIVOS PARCIALMENTE NI PODRAN CRUZARSE CON OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, HASTA TANTO NO SE DESVINCLE EL ASOCIADO DE LA COOPERATIVA. APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS: SON AQUELLOS QUE REALIZAN LOS ASOCIADOS POR VOLUNTAD PROPIA, ESTOS APORTES TIENEN EL CARACTER DE DEVOLUTIVOS DE MANERA PARCIAL O TOTAL Y SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A LA REGLAMENTACION EXPEDIDA PARA EL CASO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ CHAPARRO VILMA OMAIRA	CC 23,556,264

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBARRACIN MEDINA RODOLFO ANTONIO	CC 7,217,866

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	COMBITA JOSE FACUNDO	CC 4,109,533

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6g1uu9D**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUADROS ROJAS JOSE MIGUEL	CC 7,212,781

FOR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS GONZALEZ NELSY YADIRA	CC 52,425,535

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ PEDRAZA MARTHA INES	CC 23,555,832

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	CC 4,111,389

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDRAZA PEDRAZA FILEMON	CC 4,242,463

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MENDOZA ALVARO	CC 4,260,036

POR ACTA NÚMERO \_053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES GUEVARA EDILBERTO	CC 7,213,526

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 384 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6013 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALBARRACIN ESTUPIÑAN MAGNOLIA	CC 46,662,298

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNIONES DEL GERENTE: 1.EJECUTAR LAS DESICIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE DE CARGA. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS REALACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA DE LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 10. DE IGUAL MANERA FORMULAR Y GESTINAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES. 11. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12. RENDIR PERIODICAMENTE INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACION RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 13. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENCUENTA (50) SMLMV. 14. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS. 15. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 16. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DE CADA EJERCICIO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA SIGUIENTE. 18. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SU CARGO. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 056 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CELY ROBLES MARIA YOLANDA	CC 46,660,403	49389T

**CERTIFICA - ACLARACION REVISORIA FISCAL**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2017 BAJO EL No 692 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA, SE REGISTRO LA RENUNCIA DE LA SEÑORA MARIA YOLANDA CELY ROBLES, IDENTIFICADA CON CEBULA DE CIUDADANIA No 46.660.403 DE DUITAMA, AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C

**REVISORIA FISCAL - FACULTADES**

REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. a. VELAR POR QUE LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA ESTEN CONFORMES CON LOS ESTATUTOS LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE. b. FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD TODOS LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBA RENDIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIR AL DANSOCIAL O SUPERINTENDENCIA PARA SU APROBACION. c. CONSTATAR FISICAMENTE LOS INVENTARIOS Y BIENES DE LA



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 12:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000073705 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180221-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1H6rg1uu9D**

COOPERATIVA Y EFECTUAR PERIODICAMENTE ARQUEOS DE FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. d. ABSTENERSE DE VISAR UN COMPROBANTE DE PAGO CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, DE LO CUAL DEBE INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. e. EXAMINAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR Y POR QUE LOS BIENES DE ENTIDAD ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. REVISARA LOS LIBROS Y COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. f. EL REVISOR FISCAL INTERVENDRA EN LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA INVITADO O ASISTA POR DERECHO PROPIO. g. SUPERVISAR QUE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA SE REGISTRE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADA EN COLOMBIA. h. VISITAR LAS AGENCIAS DE LA COOPERATIVA REGULARMENTE, POR LO MENOS UNA VEZ EN EL SEMESTRE EN COORDINACION CON EL GERENTE Y EL CONTADOR. i. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. j. CONVOCAR A ASAMBLEA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS. k. RENDIR INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. l. LAS DEMAS DE SU COMPETENCIA SENALADAS EN LAS LEYES NORMAS Y PRESENTE ESTATUTOS Y QUE NO ESTEN ASCRITAS A OTROS ORGANISMOS.-

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

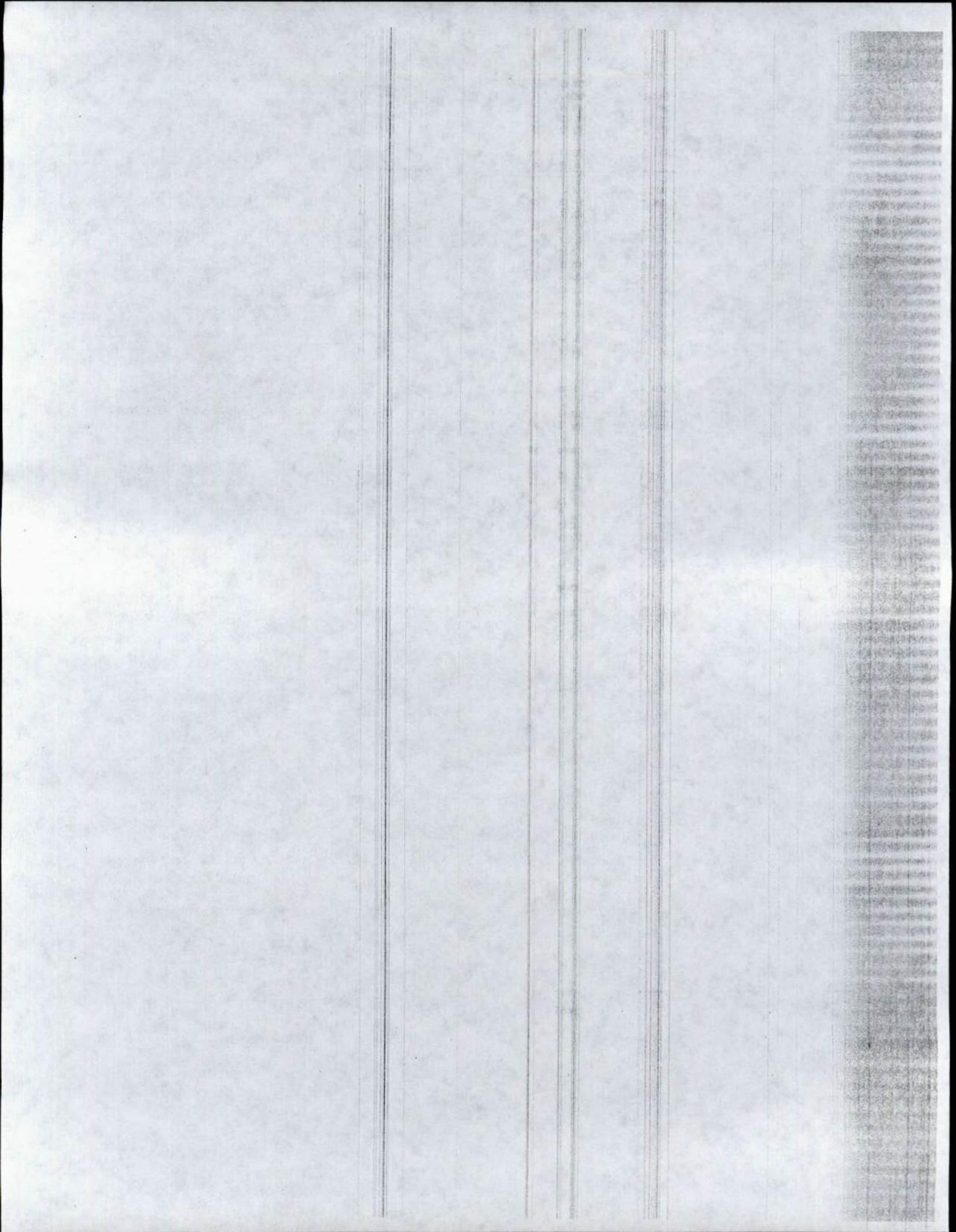
NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500189451



Bogotá, 22/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.  
EN LIQUIDACION  
CARRERA 21 No. 12 -32  
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8100 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

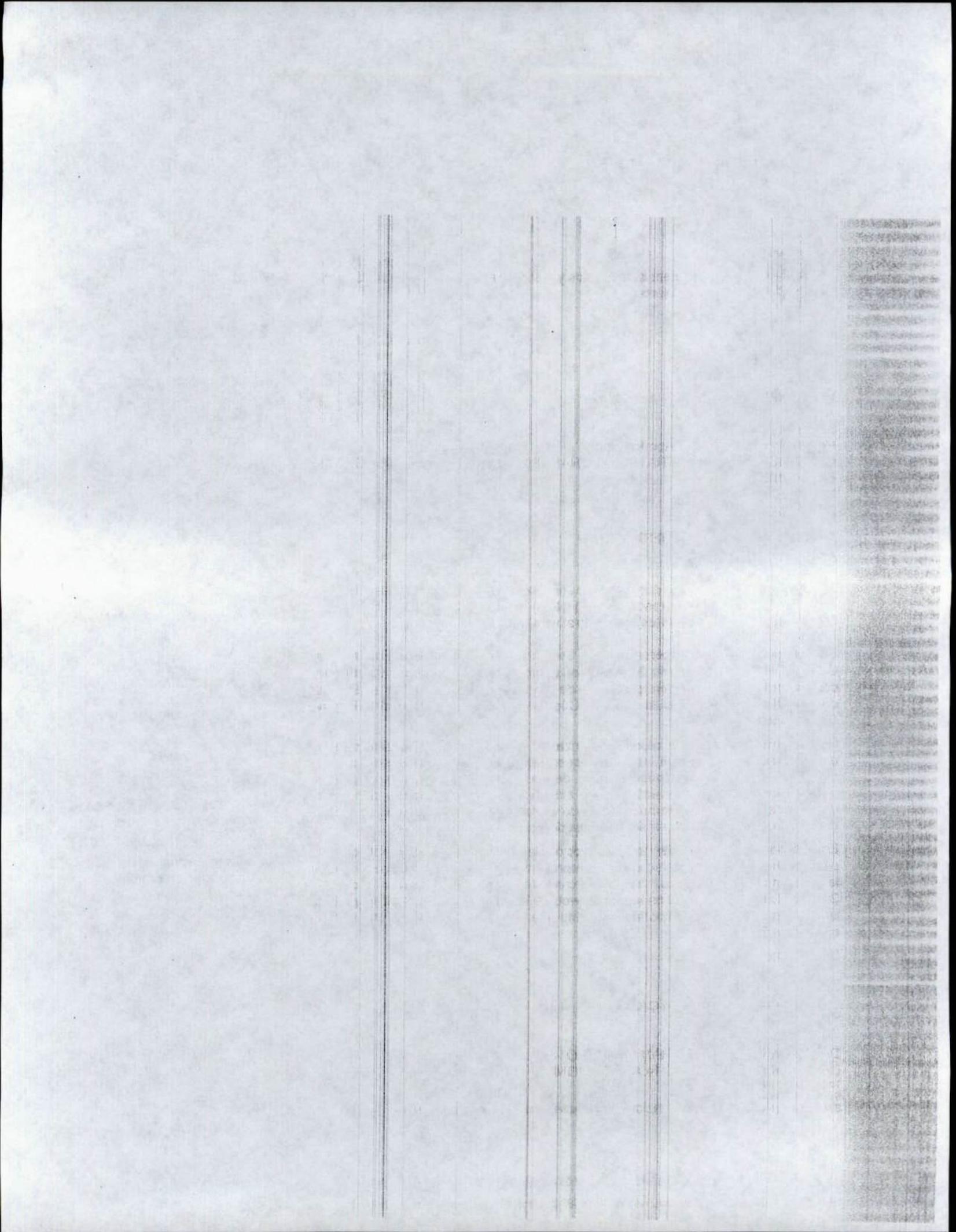
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONTROLICITAT 8089.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

42  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.020119  
Línea 01 8000 111  
210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
Ciudad Bogotá D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN918576912CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA  
TRANSPORTADORES ALIANZA  
Dirección: CARRETERA 21 No. 12  
Ciudad: DUITAMA  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal: 50461500

**Fecha Pre-Admisión:**  
09/03/2018 15:36:37  
M. Transporte de Carta 000208 en 2018  
M. Transporte de Carta 000208 en 2018

**472** Motivos de Devolución  
 Fecha: 17 de MAR 2018  
 Nombre del distribuidor: JOSE D. BARRERA  
 C.C. del distribuidor: CC. 7216735  
 Centro de Distribución: 4720  
 Observaciones: SE ACARBO

Fecha 2: AÑO: [ ] [ ] [ ] [ ] MES: [ ] [ ] DIA: [ ] [ ]  
 Nombre del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
 C.C. del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

No Existe Numero [ ] [ ] [ ] [ ]  
 No Reclamado [ ] [ ] [ ] [ ]  
 No Contestado [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Aprobado Causurado [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Desconocido [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Retenido [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Cerrado [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Fallado [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Fuerza Mayor [ ] [ ] [ ] [ ]

Dirección Email: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
 No Reside [ ] [ ] [ ] [ ]  
 Fecha 1: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]